

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE MARICAO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚM. 2

SERIE 2017-2018

PARA ORDENAR, TANTO A PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, EXHIBIR LA ROTULACIÓN EN LOS PUNTOS DE VENTAS DE CIGARRILLOS, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS O PRODUCTOS DERIVADOS DEL TABACO SOBRE LOS EFECTOS RELACIONADOS AL CIGARRILLO E INFORMACIÓN SOBRE LA LINEA TELEFONICA DE CESACION DE FUMAR EN LA JURISDICCION MUNICIPAL DE MARICAO

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo 1.005 dispone que “El municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes”.

POR CUANTO: La misma Ley en su Artículo 2.001, inciso (o) faculta a los municipios a “Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables”.

POR CUANTO: El Artículo 5.005 de la misma Ley, dispone, que la Legislatura Municipal tiene las facultades y los deberes sobre los asuntos locales que se le confieren legalmente para aprobar ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de competencia y jurisdicción municipal

POR CUANTO: La Ley Núm. 40 del 3 de agosto de 1993 conocida como, “Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados” ya dispone los lugares donde se prohíbe el uso de cigarrillo.

POR CUANTO: El Reglamento Núm. 8169 aprobado el 8 de marzo de 2012, conocido como “Reglamentos sobre la práctica de fumar en determinados lugares públicos y privados”, en su Capítulo V, Artículo I “Multas Administrativas” establece ya una serie de multas a dueños de locales o a personas que fumen en lugares prohibidos por Ley. Según datos del Departamento de Salud de Puerto Rico, el cáncer es la segunda causa de muerte en la Isla, siendo las enfermedades del corazón la primera. Ambas enfermedades están vinculadas al fumar cigarrillos. Actualmente, el estado ha tenido que incurrir en costos relacionados a prevenir y tratar estas enfermedades causadas por el fumar cigarrillos. Esto incluye gastos de servicios de salud y pérdida de productividad. Se estima que los costos y pérdidas de productividad laboral a nivel nacional son dieciocho dólares cinco centavos (\$18.05), o lo que equivale a más de trescientos (300%) por ciento del precio de venta promedio de una cajetilla de cigarrillos. Según dicho estudio, el costo total por pérdida de productividad laboral en toda la nación asciende a sesenta y siete punto cinco (\$67.5) billones,

